

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 266

Referencia: 266

Año: 1994

Fecha (dd-mm-aaaa): 24-11-1994

Título: POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE VENTANILLA UNICA, PARA LA APROBACION DE PARCELACIONES Y URBANIZACIONES EN SUS TRES ETAPAS: PROVISIONALES, PLANOS DE CONSTRUCCION Y DE INSCRIPCION.

Dictada por: MINISTERIO DE VIVIENDA

Gaceta Oficial: 22680

Publicada el: 12-12-1994

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Urbanización, Planeamiento urbano

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.294

Rollo: 102

Posición: 899

OLMEDO DAVID MIRANDA Jr.
Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO A. THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA LENOX

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN

Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 266
(De 24 de noviembre de 1994)

"Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la Oficina de Ventanilla Unica, para la aprobación de Parcelaciones y Urbanizaciones en sus tres etapas: Provisionales, Planos de Construcción y Planos de Inscripción"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

DE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE
VENTANILLA UNICA

ARTICULO 1º: Créase la Oficina de Ventanilla Unica, para la agilización y aprobación de Parcelaciones y Urbanizaciones en sus tres etapas: aprobación provisional, aprobación de planos de construcción y aprobación y registro de los planos de inscripción.

ARTICULO 2º: Este organismo interinstitucional tendrá su sede administrativa en la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, quien actuará como Coordinador y Administrador de la misma. No obstante, los funcionarios designados por cada institución mantendrán su independencia en cuanto a la aplicación de las normas reguladoras y aspectos técnicos establecidos por cada institución.

Los funcionarios que laboren en la Oficina de la Ventanilla Unica, seguirán los procedimientos administrativos, horarios, trámites, aspectos organizativos, disciplinarios, que guardan relación con el debido funcionamiento de esta oficina.

ARTICULO 3º: La Oficina de la Ventanilla Unica del Ministerio de Vivienda estará integrada por los siguientes representantes:

1. MINISTERIO DE VIVIENDA
2. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
3. INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
4. MINISTERIO DE SALUD
5. INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
6. INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7. INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

El Ministro o Director de la entidad correspondiente, hará la designación del personal que actuará en la Oficina de la Ventanilla Unica; el funcionario designado, deberá contar con la autoridad e idoneidad y competencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En la aprobación de planos de proyectos de interés social se tendrá que plasmar "EL SELLO DE PROCESAMIENTO EXPEDITO".

ARTICULO 4º: La Dirección General de Desarrollo Urbano en coordinación con las demás Instituciones que integran la Oficina de Ventanilla Unica, confeccionará el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS", para la tramitación de aprobación de Parcelaciones y Urbanizaciones.

ARTICULO 5º: El presente Decreto crea la Oficina de la Ventanilla Unica y determina que sus funciones serán interinstitucional. Por lo tanto, las normas previstas en el presente Decreto no intervienen o limitan las disposiciones que regula la materia de aprobación de planos en el Ministerio de Vivienda, como también su competencia, estructura y organización.

ARTICULO 6º: La Dirección General de Desarrollo Urbano, en su condición de coordinadora administrativa de la Oficina de la Ventanilla Unica, queda facultada para la revisión periódica de los procedimientos establecidos en el Manual, para agilizar los trámites de aprobación.

ARTICULO 7º: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 163-94
(De 1 de diciembre de 1994)

"Por la cual se cambia el Código de Zona de las fincas N° 59234 y 59254, ubicadas en la vía Ricardo J. Alfaro, distrito de San Miguelito".

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con los literales "q" y "v" del artículo 2 de la Ley #9 del 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la